



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que a partir del 22 de septiembre de 2021, funge como titular del Juzgado, en propiedad, el doctor EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA.

A Despacho del titular, el presente proceso en el cual la parte demandante confiere poder al abogado Julio César Pérez Chicué. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 12 de Noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso : Reivindicatorio –Menor Cuantía-
Radicado : 768904089001201600156-00
Demandante : Johana Tilano Pizarro
Demandado : Alba Lucía Mendoza Ortega y Arbey Jaramillo Castro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 336

Conforme al poder conferido, por la parte demandante señora JOHANA TILANO PIZARRO al doctor JULIO CÉSAR PÉREZ CHICUÉ, identificado con C.C. No. 14.887.646 y T.P. No. 60.880 del CSJ, con el cual se entiende revocado el poder conferido al Dr. Aicardo Ocampo Osorio quien se manifiesta a paz y salvo y por encontrarse ajustados a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP concordado con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. Reconocer personería suficiente al doctor JULIO CÉSAR PÉREZ CHICUÉ, identificado con C.C. No. 14.887.646 y T.P. No. 60.880 del CSJ, para representar a la demandante señora JOHANA TILANO PIZARRO de acuerdo a las facultades y en los términos del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 089</p> <p>Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p><i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i></p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaría</p>

c.l.f.n.

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ee5332e6d5b3923663aa0d99a5dd85425019525f1140f7c6d3ce174a77b4d4**
Documento generado en 12/11/2021 04:21:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>